

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria sobre adquisición de terneras con destino a la reproducción.	
11982	feccionamiento activo para la importación de polietileno en grano, copos o grumos y la exportación de bolsas de plástico.
Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se designa el Tribunal calificador de la oposición convocada para cubrir trece plazas, ampliadas a treinta y siete, de Ingenieros Agrónomos en este Organismo.	
12040	12064
Resolución del FORPPA por la que se aprueba el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de abril de 1977 sobre formación de reservas de carne de ganado porcino.	Corrección de errores de la Orden de 22 de marzo de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), por Orden de 15 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), en el sentido de dar nueva redacción a los artículos 3.º, 5.º y 6.º
11983	12064
Resolución del FORPPA por la que se aprueban las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congelado.	MINISTERIO DE LA VIVIENDA
11988	Orden de 31 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ratificada por la del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 1976.
Resolución del FORPPA por la que se establece el pliego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1977 sobre formación de reservas de carne de vacuno.	12064
11991	Orden de 19 de mayo de 1977 por la que se regulan las subvenciones que el Instituto Nacional de la Vivienda puede otorgar, bajo la forma de ajuares, para el equipamiento mobiliario de viviendas.
Resolución del Tribunal calificador de la oposición, libre para cubrir tres plazas de Administrativos, vacantes en el Servicio de Publicaciones del Departamento por la que se hace pública la puntuación obtenida por los aspirantes aprobados.	12064
12041	ADMINISTRACION LOCAL
Resolución del Tribunal calificador de la oposición convocada para cubrir plazas de Ingenieros Agrónomos, señalando fecha, lugar y hora del comienzo de los ejercicios.	
12041	Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición de Arquitecto, convocada para proveer en propiedad una plaza vacante en la plantilla de esta Corporación.
MINISTERIO DE COMERCIO	12041
Orden de 26 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.	Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición de Técnicos de Administración General, convocada para proveer en propiedad dos plazas vacantes en la plantilla de esta Corporación.
11996	12041
Orden de 26 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Psicólogo de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.
11996	12041
Corrección de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Silvia García Mompó, S. A.», el régimen de tráfico de per-	

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL EJERCITO

12917 *CORRECCION de errores del Real Decreto 712/1977, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones y enfermedades anexo al mismo.*

Advertidos errores en el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y en el cuadro de lesiones y enfermedades anexo a dicho Reglamento, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 96, 97, 98 y 99, de fechas 22, 23, 25 y 26 de abril de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Correcciones al Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

«Boletín Oficial del Estado» número 96, páginas 8699, 8700, 8701 y 8702.

El artículo 18 quedará redactado como sigue:

«Los Jefes de Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencias militares informarán por escrito, al personal a sus órdenes que sufra lesiones que pudieran quedar incluidas en el ámbito de la Ley y de este Reglamento, de su posible derecho a solicitar los beneficios reconocidos en la Legislación de Mutilados.»

Artículo 19.1.

Donde dice: «... ámbito de la Ley y de este Reglamento solicitarán, por instancia del Gobernador militar...», debe decir: «... ámbito de la Ley y de este Reglamento solicitarán, por instancia, del Gobernador militar...».

Artículo 35.

Donde dice: «... de intervención quirúrgica para corrección anatómica, funcional o exegesis que haga...», debe decir: «... de intervención quirúrgica para corrección anatómica, funcional o de exeresis que haga...».

Artículo 37.3.

Donde dice: «... lo hará constar así en un acto adicional, referida sólo...», debe decir: «... lo hará constar así en un acto adicional, referida sólo...».

Artículo 62.

Donde dice: «... además en el Escalafón de la misma, sin número hasta...», debe decir: «... además en el Escalafón de la misma, sin número, hasta...».

Artículo 66.4.

Donde dice: «... al finalizar el plan de estudios correspondientes, sin aplicarse número ni antigüedad en la Escala del Arma o Cuerpo de procedencia o, en su caso, en la que estaba formando...», debe decir: «... al finalizar el plan de estudios correspondiente, sin aplicarle número ni antigüedad en la Escala del Arma o Cuerpo de procedencia o, en su caso, en la que se estaba formando.»

«Boletín Oficial del Estado» número 97, páginas 8797 y 8805.

Artículo 93.

Donde dice: «... vigente en cada comento, los devengos...», debe decir: «... vigente en cada momento, los devengos...».

Disposición transitoria vigésima primera.—Uno.

Donde dice: «... transitoria segunda de la Ley que no solicite el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra...».

rra por la Patria en el plazo que señala el apartado tres de la disposición transitoria quinta de la misma Ley le será de aplicación...», debe decir: «...transitoria segunda de la Ley, que no solicite el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria en el plazo que señala el apartado tres de la disposición transitoria quinta de la misma Ley, le será de aplicación...».

Disposición transitoria vigésima primera.—Dos.

Donde dice: «... los efectos del citado apartado dos artículo veintiocho...», debe decir: «... los efectos del citado apartado dos del artículo veintiocho...».

Correcciones al cuadro de lesiones anexo al citado Reglamento.

«Boletín Oficial del Estado» números 97, 98 y 99, páginas 8806, 8807, 8892, 8894, 8896, 8954, 8955 y 8956.

2. Donde dice: «... Brechas óseas superiores a...», debe decir: «... Brecha ósea superior a...».

4. Donde dice: «... Epilepsias con accesos...», debe decir: «... Epilepsia con accesos...».

8. Donde dice: «... Nervio trigémino; algias de...», debe decir: «... Nervio Trigémino; algia de...».

36. Quedará redactado como sigue:

«Síndromes psicológicos exógenos causados por noxas o situaciones específicas de guerra o del Servicio de Armas, evolucionando a raíz de la acción patógena de las mismas de forma crónica y permanente».

50. Donde dice: «... el asiento y posibilidad de pretesis», debe decir: «... el asiento y posibilidad de prótesis».

77. Nota 1.^a Donde dice: «... se evalúa en 3 por 100 más mientras que...», debe decir: «... se evalúa en 3 por 100 mientras que...».

77. Nota 2.^a Donde dice: «... en el otro ojo se evaluará en 7 por 100 más de la que...», debe decir: «... en el otro ojo se evaluará en 7 por 100 de la que...».

151. Donde dice: «... que determine distonía permanente», debe decir: «... que determine disfonía permanente».

158. Donde dice: «Traqueotomizadas que tenga necesidad...», debe decir: «Traqueotomizadas que tengan necesidad...».

161. Donde dice: «... superior con sordera concomitante...», debe decir: «... superior con sordera concomitante».

166. Donde dice: «... de una gastromía permanente...», debe decir: «... de una gastrostomía permanente».

169. Donde dice: «... consolidación viviosa y trastornos...», debe decir: «... consolidación viciosa y trastornos...».

181. Nota 1.^a Donde dice: «... de un déficit ventilatorio no menor de...», debe decir: «... de un déficit ventilatorio menor de...».

182. Donde dice: «... con arreglo a la incapacidad funnal residual...», debe decir: «... con arreglo a la incapacidad funcional residual...».

286. Donde dice: «... de los dedos medio y anular...», debe decir: «... de los dedos medio o anular...».

295. Donde dice: «... Trapeciometacarpiana en abducción o abducción con imposibilidad...», debe decir: «... Trapeciometacarpiana en abducción o adducción con imposibilidad...».

409. Donde dice: «... inmovilidad en semiprobación y pulgar...», debe decir: «... inmovilidad en semipronación y pulgar...».

433. Donde dice: «Luxación inverterterada del codo...», debe decir: «Luxación inveterada del codo...».

449. Donde dice: «Luxación recidivante del hombro de origen...», debe decir: «Luxación recidivante del hombro de origen...».

457. Donde dice: «... que con las de origen físmico...», debe decir: «... que con las de origen fímico...».

478. Quedará redactado así:

«Paresia de ambos miembros superiores en su totalidad».

480. Quedará redactado así:

«Paresia de un miembro superior».

502. Donde dice: «... miosis exoftalmia, estrechamiento de la...», debe decir: «... miosis enoftalmia, estrechamiento de la...».

508. Donde dice: «... (hiperextensión, o cabalgamiento sobre...», debe decir: «... (hiperextensión, o acabalgamiento sobre...».

582. Donde dice: «... y anquilosis o hidraartrosis de la rodilla...», debe decir: «... y anquilosis o hidrartrosis de la rodilla...».

597. Donde dice: «... la flexión de la rodilla de 35 grados...», debe decir: «... la flexión de la rodilla de 135 grados...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12918 ORDEN de 11 de mayo de 1977 sobre receta médica.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 14 de agosto de 1965, sobre dispensación de medicamentos y especialidades farmacéuticas, ha de ser objeto de las actualizaciones que la aparición de nuevos fármacos y una más moderna terapéutica aconsejan, al objeto de obtener la máxima eficacia y control sanitario en la utilización de los medicamentos y especialidades farmacéuticas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se entiende por receta médica el documento extendido por los Facultativos en el que se prescriba la medicación que debe administrarse al paciente y que ha de dispensarse por la Oficina de Farmacia.

2. En los impresos de receta médica, propios de cada Facultativo, obligatoriamente deberán figurar los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos del Facultativo prescriptor.
- Dirección completa, número de teléfono si es posible, población donde ejerce y, en su caso, el membrete de la institución sanitaria donde presta sus servicios.
- Provincia del Colegio a que pertenezca y número de colegiado.

En el supuesto de carecer de número de colegiado, deberá especificar el motivo de la expedición de la receta médica.

2.1. Cuando el Facultativo utilice recetas médicas impresas de una institución sanitaria, deberá hacer constar los datos correspondientes a los apartados a) y c).

2.2. En cualquier caso, irán también impresas en la receta, pudiendo para ello utilizarse el reverso de la misma, las siguientes frases: «Deberá utilizarse antes de los diez días de la fecha de prescripción.»

«La medicación que se prescriba no superará tratamientos de más de tres meses.»

«La receta quedará en poder de la Oficina de Farmacia.»

3. Además de reunir los datos especificados en el punto 2, para ser válida una receta a efectos de su dispensación por las oficinas de farmacia, el Facultativo que la extienda habrá de consignar obligatoria y únicamente los siguientes:

a) Nombre del o de los medicamentos o especialidades farmacéuticas en forma perfectamente legible, especificando para cada uno la forma farmacéutica, formato, dosificación por unidad cuando existan varias y número de envases a dispensar. Si tiene carácter urgente la prescripción, asimismo deberá consignarse por el Facultativo.

En caso de fórmulas magistrales deberán hacerse constar los datos equivalentes.

b) Firma y rúbrica del prescriptor y fecha de la prescripción.

4. Las instrucciones para el paciente sobre el uso o administración del medicamento que el Facultativo considere oportunas hacer constar por escrito, podrán figurar en documento separable del que propiamente constituye la receta médica, en el que consignará el nombre y apellidos y, en su caso, otros datos personales del enfermo.

5. La medicación prescrita en cada receta médica no superará el tratamiento de más de tres meses, y por tanto, la Oficina de Farmacia no podrá dispensar mayor cantidad, salvo ratificación expresa del Facultativo en la propia receta por él extendida.

6. Las recetas médicas, una vez realizada la dispensación, quedarán en poder de la Oficina de Farmacia como documento que avala dicho acto profesional o para la tramitación que le corresponda efectuar con las mismas, debiendo ser consignadas en el libro recetario en la forma y casos que señale la Dirección General de Sanidad.

6.1. No obstante lo indicado anteriormente, en los tratamientos prolongados, y según lo previsto en el punto 5, la dispensación podrá hacerse fraccionadamente, en cuyo caso en las oficinas de farmacia se sellará y fechará en la receta médica la dispensación parcial que efectúe —pudiendo utilizar para ello si es preciso el reverso de la misma—, en cuyo caso la devolverá.